



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA
Comité de Apelaciones

APELACIÓN 574/17

Madrid, 18 de Julio de 2017

Constituido al efecto el Comité de Apelaciones de la RFEV, en relación con la APELACIÓN promovida por XXX, se adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 24 de Septiembre de 2016, durante el Campeonato de Europa de Snipe 2016, que se celebró en el Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera del 9 al 24 de Septiembre, el barco de la clase Snipe con nº de vela A presentó una protesta contra el barco de clase Snipe con nº de vela B (caso 11). Tras la correspondiente audiencia fueron descalificadas ambas partes. La decisión se comunicó el 25 de Septiembre de 2016 y se envió por escrito el 3 de Octubre de 2016.

SEGUNDO.- El 21 de Febrero de 2017, XXX, representante de la embarcación A, presentó escrito de Apelación ante la RFEV, dando lugar a la apelación 574/17.

TERCERO.- Habiéndose dado traslado de la apelación al Comité de Protestas y a las Partes, recibiendo los comentarios del Comité de Protestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Campeonato de Europa de Snipe 2016 es una regata de la RFEV y por tanto, el Comité de Apelaciones de la RFEV tiene atribuida la competencia en los términos de la Primera Prescripción que la Real Federación Española de Vela hace al Apéndice R del Reglamento de Regatas a Vela.

SEGUNDO.- La regla R2.1 del Reglamento de Regatas a Vela establece un plazo de 15 días tras la recepción de la resolución por escrito para presentar una apelación.

TERCERO.-El apelante presenta su escrito de apelación el 21 de Febrero de 2017, cuando la resolución fue comunicada el 25 de Septiembre de 2016 y enviada por escrito el 3 de Octubre de 2016. La presentación de la apelación se realiza fuera del plazo establecido en el RRV.

Vistos los fundamentos de derecho este Comité de Apelaciones

RESUELVE

INADMITIR la apelación presentada por XXX contra la resolución del caso 11 del Campeonato de Europa de Snipe 2016 por ser extemporánea.

La presente resolución se deberá notificar al apelante, al Comité de Protestas, al club organizador y a la Federación Murciana de Vela.

Resulta de aplicación la regla 71.4 del Reglamento de Regatas a Vela, conforme a la cual “la resolución de la autoridad nacional será definitiva. La autoridad nacional enviará su resolución por escrito a todas las *partes* y al comité de protestas, quienes quedarán obligados por ella”.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación.

Lo que se le notifica.

Madrid, 18 de Julio de 2017.

El presidente del Comité de